



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN



SANTIAGO,

Señora
Sandra Oyarzo Torres
Presidenta
Colegio de Matronas y Matrones de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, informo a usted que se ha recepcionado en esta Secretaría de Estado, carta mediante la cual solicita revisar antecedentes e investigar situación expuesta respecto de toma de examen citológico (PAP y PCR-VPH) en dos establecimientos de salud de la región del Biobío.

En relación a lo anterior la División Jurídica de este ministerio ha formulado las siguientes consideraciones:

1. Los art. 113 y 117 del Código Sanitario, en cuanto regulan los servicios profesionales de la enfermera y de la matrona, y se destaca que a ambas profesiones el legislador les atribuye la facultad para “la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente”, según lo indica el inciso final del art. 113, y el primer inciso del art. 117, para enfermeras y matronas, respectivamente.
2. Respecto de los servicios profesionales de la matrona/ón, su ámbito de competencia comprende la “salud sexual y reproductiva”, según lo describe el inciso primero del art. 117, y dada esta competencia específica, es posible indicar que el examen PAP resulta propio de la actividad profesional de la matrona.
3. El D.S. N°20, de 2011, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Laboratorios Clínicos, y la disposición del art. 26 de este Reglamento, en cuanto a la dirección de la sala Externa de Toma de Muestras, que puede estar a cargo, entre otros profesionales, de una enfermera o matrona, se estima que tal regulación no le atribuye la competencia a la enfermera para la toma del examen PAP por el cual se consulta, sino que alude a las facultades de dirección técnica o gestión de los recintos en que se recolectan o reciben muestras de pacientes para ser procesadas en un laboratorio, y que puede ser ejercida por esas profesionales, entre otros.
4. La resolución exenta N° 1236, de 2009, del Ministerio de Salud, que Regula el Examen de Medicina Preventiva, prestación establecida en los arts. 138 y 194 del DFL N° 1, de 2005, de este Ministerio, incluye como problema de salud el cáncer cervicouterino en la población de mujeres desde 25 a 64 años de edad, y establece que el examen para su detección es “toma de examen de Papanicolau (PAP) o citología exfoliativa cervical, cada 3 años”; describe el tipo de muestra y la descripción del método para su obtención, señalando como profesional responsable al “médico, matrona, enfermera-matrona, capacitados”.

COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE A.C.
RECEPCION CORRESPONDENCIA
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 14 / julio / 2023

Lo anterior ha sido informado al Jefe de Departamento Jurídico de la SEREMI de Salud de la región en cuestión, para la toma de decisión respectiva con el análisis expuesto.

Ante cualquier nueva solicitud de Información, Reclamos, Solicitudes o Consultas, usted puede contactarse con Salud Responde a través de la línea telefónica **600 360 7777**, ingresar su requerimiento vía sistema Web www.oirs.minsal.cl, o asistir de manera presencial a esta Oficina de Atención al Usuario del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Monjitas N°689, Santiago, en horario de lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 16:00 horas y viernes desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

Finalmente y considerando que nuestra institución acoge cada solicitud o situación presentada por nuestros usuarios (as), manifestamos nuestro interés y voluntad de resolver sus inquietudes y problemáticas en el ámbito de salud, dentro del marco de nuestras atribuciones y facultades.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA